

A solicitud de la entidad San Francisco, Sociedad Cooperativa Agraria Andaluza, a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» del producto referenciado en el Anexo de la presente Orden, de la entidad San Francisco, Sociedad Cooperativa Agraria Andaluza, con las condiciones y garantías de uso y, en su caso de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.96).

2.º Autorizar a la entidad San Francisco, Sociedad Cooperativa Agraria Andaluza, para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en el producto referenciado.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 4 de marzo de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca, en funciones

ANEXO

Características del producto para el que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto.

Denominación del producto: Aceite de oliva virgen extra.

Marca: Sierra las Villas.

Características del producto: Aceituna de la variedad Picual.

Etiquetado y presentación: Envase de lata de 2,5 l.

B) Relativos a la empresa.

Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: San Francisco, Sociedad Cooperativa Agraria Andaluza.

Núm. Registro Sanitario: 16685/J.

Núm. Registro de Industrias Agrarias: 23/40403.

CIF: F-23006323.

Domicilio y Población: Fuensanta, núm. 58, 23330, - Villanueva del Arzobispo (Jaén).

ORDEN de 4 de marzo de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía del producto que se indica, de la entidad Vinagres de Yema, SL.

A solicitud de la entidad Vinagres de Yema, S.L., a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» del producto referenciado en el Anexo de la presente Orden, de la entidad Vinagres de Yema, S.L., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.96).

2.º Autorizar a la entidad Vinagres de Yema, S.L. para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en el producto referenciado.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 4 de marzo de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca, en funciones

ANEXO

Características del producto para el que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto.

Denominación del producto: Vinagre de Jerez.

Marca: Bota Vieja, Cepa Vieja, y Vinagres de Yema Reserva.

Características del producto: Calidades aprobadas por Denominación de Origen Vinagre de Jerez.

Etiquetado y presentación: Bota Vieja: Botella de cristal de 0,75 litros. Cepa Vieja: Botella de cristal de 1, 0,5 y 0,250 litros, y Vinagre de Yema Reserva: Botella de cristal de 0,5 litros.

B) Relativos a la empresa.

Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Vinagres de Yema, S.L.

Núm. Registro Sanitario: 24/0000750/SE.

Núm. Registro de Industrias Agrarias: 11/41255.

CIF: B-11675246.

Domicilio y Población: Ctra. de Fuentebravía, km. 4 «El Retamar», 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).

ORDEN de 13 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios comprendidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados de 1996 y ganado vacuno y ovino del Plan de 1995.

La presente Orden viene a desarrollar el Decreto 63/1995, de 14 marzo (BOJA núm. 57, de 8 de abril de 1995) que regula las subvenciones a los seguros agrarios en Andalucía, estableciendo la concesión de subvenciones a la contratación de pólizas de los seguros agrarios incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios.

Los acuerdos de concertación suscritos entre la Junta de Andalucía y las Organizaciones Profesionales y Cooperativas del Sector Agrario establecen medidas de fomento y apoyo al seguro agrario, para paliar los efectos negativos sobre la renta de los agricultores motivados por las adversas condiciones climatológicas y de otra índole,

u otras causas que no puedan ser controladas por el productor, salvo las excepciones que marca la Ley.

El Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Pesca y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A., en adelante Agroseguro, S.A., regula, entre otras, la liquidación y pago a Agroseguro, S.A. de una parte de las primas a satisfacer por los tomadores de los Seguros Agrarios, que corresponda aportar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en aquellos Planes y líneas que la Consejería de Agricultura y Pesca considere subvencionables.

Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas en el citado Decreto,

DISPONGO

Artículo 1.º La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con cargo a sus presupuestos, subvencionará al asegurado una parte del coste de las primas de los Seguros Agrarios para los cultivos, ganados y piscifactorías que se encuentran incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios según las condiciones generales de dicho Plan.

Las líneas de seguros subvencionables por la Consejería de Agricultura y Pesca en el ámbito territorial de Andalucía son las incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para 1996, y del Plan de 1995 para ganados vacuno y ovino aprobados por Orden de 31 de enero de 1996 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOE núm. 36 de 10 de febrero de 1996).

Artículo 2.º Las subvenciones de la Junta de Andalucía a aplicar en cada póliza tendrán una cuantía máxima correspondiente al 30% del valor de la subvención total concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (Enesa) para cada póliza, sea cualquiera la opción elegida.

Los porcentajes de subvención de Enesa son los que figuran en la Orden de 27 de febrero de 1996 del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 57 de 6 de marzo de 1996) por la que se regula la concesión de subvenciones por parte de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 1996 y los que estén en vigor del Plan de 1995.

Artículo 3.º El asegurado, por cada declaración del seguro, tras descontar del coste total del mismo las subvenciones, descuentos y bonificaciones, deberá abonar como mínimo el 30% del coste total del seguro.

Si del importe a abonar por el asegurado, una vez aplicada la subvención de la Consejería, resultara una cantidad inferior al 30% del coste total del seguro, se reducirá la cuantía de esta subvención de forma que se cumpla el requisito de que el tomador abone como mínimo el 30% del coste total del seguro.

Artículo 4.º Podrán acogerse a estas subvenciones, en los términos previstos en la presente Orden, los suscriptores de pólizas de Seguros Agrarios cuyos cultivos y piscifactorías se encuentren situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyos ganados tengan cartilla ganadera expedida por la Junta de Andalucía.

Artículo 5.º Las presentes subvenciones son compatibles y acumulables a las que conceda Enesa en aplicación de las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que regulen las campañas de aseguramiento, e igualmente compatibles con los descuentos que hagan

las compañías aseguradoras incluidas en Agroseguro, S.A., con las limitaciones que marca el artículo 3.º de la presente Orden.

Artículo 6.º Las pólizas a subvencionar podrán ser a título individual o colectivo y deberán ser suscritas con compañías aseguradoras integradas en Agroseguro, S.A.

Artículo 7.º Las subvenciones se harán efectivas al asegurado en el momento de la suscripción de la póliza en forma de descuento directo por parte de las compañías aseguradoras pertenecientes a Agroseguro, S.A. a la aceptación por parte de éstas de las pólizas de seguros.

Artículo 8.º Para poder solicitar la subvención de la Junta de Andalucía es necesaria la suscripción de pólizas de Seguros Agrarios en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios.

Artículo 9.º Los asegurados que formalicen su póliza con posterioridad a la entrada en vigor de esta Orden deberán presentar la solicitud de subvención de la Junta de Andalucía en un plazo de veinte días a partir de la formalización de la póliza.

La solicitud podrá ser presentada en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en los lugares previstos en el punto 4.º del artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Los impresos de solicitud de subvención cuyo modelo se incluye en el Anexo, estarán disponibles en las compañías de seguro pertenecientes a Agroseguro, S.A. y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 10.º Dadas las características singulares que revisten estas subvenciones se prevé expresamente que las pólizas suscritas durante 1995, amparadas por la Orden de 26 de junio de 1995 de la Consejería de Agricultura y Pesca (BOJA núm. 94 de 1 de julio de 1995) por la que se regula la concesión de ayudas a la contratación de Seguros Agrarios comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1995 y ganado vacuno y ovino del Plan de 1994, de las que la Entidad colaboradora Agroseguro, S.A. presente liquidaciones en 1996, se financien con cargo al ejercicio presupuestario de 1996.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los asegurados que hayan formalizado la póliza antes de la publicación de esta Orden deberán presentar la solicitud de subvención de la Junta de Andalucía en veinte días a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta a la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas para dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca,
en funciones



ANEXO

Consejería de Agricultura y Pesca

REG. DE ENTRADA
PLAN ANUAL 1.99__

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LOS SEGUROS AGRARIOS

TOMADOR DEL SEGURO			
APELLIDOS, NOMBRE o RAZÓN SOCIAL			N.I.F./C.I.F.
CALLE		nº	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	CÓDIGO MUNICIPAL	TELÉFONO	
PROVINCIA	CÓDIGO	Nº REF. COLECTIVO O PÓLIZA	
ENTIDAD ASEGURADORA	CÓDIGO ENTIDAD		

ASEGURADO			
APELLIDOS, NOMBRE o RAZÓN SOCIAL			N.I.F./C.I.F.
CALLE		nº	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	CÓDIGO MUNICIPAL	TELÉFONO	
PROVINCIA	CÓDIGO	Nº APLICACIÓN	Nº DE ORDEN

LÍNEA DE SEGURO	OPCIÓN
-----------------	--------

DISTRIBUCIÓN DEL COSTE DEL SEGURO

TOTAL COSTE DEL SEGURO	_____	PTS.
DESCUENTOS AGROSEGURO	_____	PTS.
SUBVENCIÓN ENESA	_____	PTS.
SUBVENCIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA	_____	PTS.
A CARGO DEL ASEGURADO (1)	_____	PTS.

(1) Mínimo: 30% del coste total del seguro

Como titular asegurado, solicita le sea concedida la subvención correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en la Orden de.....de.....de 1.99...

Firmado en.....a.....de.....1.99...

Nota: El falseamiento de los datos, o el incumplimiento de los compromisos adquiridos, determinará la revocación de la subvención, de acuerdo a la legislación vigente, y, todo ello, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiere podido incurrirse, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos públicos.
Este documento deberá entregarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca en un plazo de veinte días hábiles posteriores a la formalización de la póliza.
El asegurado deberá conservar la copia de este documento por si hubiere cualquier tipo de comprobación.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 4 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 932/1993, interpuesto por Los Amarillos, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 932/1993, promovido por Los Amarillos, S.L., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso presentado contra las resoluciones referidas en el Primer Fundamento de esta sentencia. Sin condena en costas.

Sevilla, 4 de marzo de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2944/1993, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de enero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2944/1993, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Proc. Sr. Escribano de la Puerta, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra las resoluciones objeto de la presente las que han de confirmarse por su bondad jurídica. No se aprecian motivos para la imposición de costas.

Sevilla, 4 de marzo de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 436/1994, interpuesto por Construcción y Restauración de Edificios, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 436/1994, promovido por Construcción y Restauración

de Edificios, S.A. (CYRESA), sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo núm. 436/94, interpuesto por la representación procesal de la entidad Construcción y Restauración de Edificios, S.A. (CYRESA), contra las resoluciones a que se hizo mención en el Fundamento de Derecho Primero, de esta sentencia, al hallarse ajustadas al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de marzo de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 810/1994, interpuesto por Tarje, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 810/1994, promovido por Tarje, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la compañía Tarje, S.A. contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 4 de marzo de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 956/1994, interpuesto por Islaña de Navegación, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 956/1994, promovido por Islaña de Navegación, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo núm. 956/1994, interpuesto por el Procurador don Jacinto García Sainz, contra los Acuerdos impugnados, a que se ha hecho mención el Primer Fundamento de Derecho de esta sentencia, al no hallarse ajustados al Ordenamiento Jurídico, y en consecuencia los anulamos, debiendo en su caso, la Administración demandada, devolver las cantidades ingresadas o los avales constituidos.

Sevilla, 4 de marzo de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.